

008210

RESOLUCIÓN No.

DE 19 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley No. 715 de 2001, el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto Departamental 530 de 2021, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024, la Resolución 019806 de 2025 y,

CONSIDERANDO

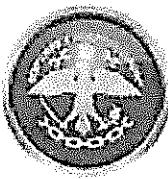
Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 6 de la Ley 715 de 2001** en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** señala como competencias de los Departamentos la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) y trasladará docentes entre los municipios (...), sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*. (Cursivas y negrita fuera del texto original)

Que el **artículo 22 de la Ley 715 de 2001** estableció las condiciones para el proceso de traslados de los educadores, proceso reglamentado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo.

Que el **artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015** reglamenta el proceso ordinario de traslados que deben adelantar cada año las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) Hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año. ii) Convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado. iii) Informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los trasladados resulten procedentes, y iv) Expedir los correspondientes actos administrativos de traslado de los educadores que reúnan los requisitos para el efecto, siempre permitiendo previamente recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado.

Que el **artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015** señala que la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios: 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico, disposición que debe valorarse en



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 116 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

coherencia con la reglamentación de los cargos docentes que adicionó el Decreto 490 de 2016 y modificó el Decreto 2105 de 2017.

Que el **artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015**, determina que en el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección: 1. Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. 2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante. 3. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

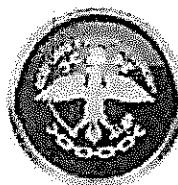
Que, en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No 019806 del 30 septiembre de 2025**, *"Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, proceso que debe ser adelantado por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca durante lo que resta de la presente vigencia 2025, y el cual debe concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

Que los **numerales 1º y 2º del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015**, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define los tipos de cargos docentes de aula y de docente orientador; el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2.4.6.3.3 Ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022** mediante la cual adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, disposición que es necesario aplicar para definir el perfil del cargo al cual aspiran a ser trasladados los educadores de carrera participantes en el proceso de traslados ordinarios.

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No. 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la *"decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el **Acuerdo No. 2116 del 29 de octubre de 2021**, modificado por los acuerdos 215 y 239 de 2022, desarrolló el **proceso de selección de méritos 2157 de 2021**, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

su servicio a población mayoritaria, ubicados en los municipios no certificados del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Que, realizada la escogencia de vacantes definitivas disponibles en establecimientos educativos a los integrantes de las listas de elegibles a través a audiencias públicas de selección y a través del uso directo de las listas de elegibles, en cumpliendo con la OPEC detallada en el Acuerdo No. 2116 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 215 y 239 de 2022, para el proceso de selección de méritos 2157 de 2021 para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en los municipios no certificados del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, aún queda vigente la siguiente lista de elegibles:

OPEC	RESOLUCIÓN	CARGO	ZONA
184681	15055 de 2023	Rector	No Rural

Que el **artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015**, define la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, estableciendo en su numeral 4 el siguiente criterio:

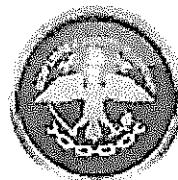
4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría de Educación de Cundinamarca publicará todas las vacantes definitivas disponibles para el proceso ordinario de traslados, incluyendo las ocupadas por docentes con vinculación provisional, entre ellas las de áreas técnicas.

Que el **artículo 1º del Decreto 530 de 2021**, por el cual el Gobernador delega unas funciones en la Secretaría de Educación Del Departamento de Cundinamarca, en su numeral 7 establece que corresponde a la Secretaría Departamental de Educación *"Convocar y desarrollar los procesos de traslados ordinarios y preferentes de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con la expedición de los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta, de conformidad con la regulación sobre la materia expedida por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional"* (Cursivas y negrita fuera del texto original).

Que, el **numeral 15 del artículo 175 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024**, establece que corresponde son funciones esenciales de la Secretaría de Educación *"Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las Instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento."* (Cursivas y negrita fuera del texto original).

Que en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera, sean de Cundinamarca o de otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Cundinamarca,



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

corresponde a esta Secretaría expedir y publicar el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados para el año académico 2026, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

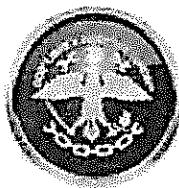
ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso de traslados ordinarios para el año académico 2026 al cual podrán inscribirse educadores oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a ser trasladados a una vacante definitiva, en un cargo de directivo docente o de docente, para lo cual se adopta el cronograma, criterios y procedimiento indicados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso ordinario de traslados para el año académico 2026 de educadores de que trata esta convocatoria, está dirigido a los educadores oficiales con derechos de carrera vinculados a la planta de personal del Departamento de Cundinamarca, e igualmente a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados de Cundinamarca.

En todos los casos se debe acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo cuatro de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma general del proceso ordinario de traslados de educadores del año 2026 para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de establecimientos educativos oficiales administrados por el Departamento de Cundinamarca

#	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación en página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2025
2	Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y el aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase, modulo traslados docentes 2025-2026.	Desde el 22 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2025
3	Publicación de las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes consolidadas a 30 de octubre de 2025, por establecimiento educativo y sede.	11 de noviembre de 2025
4	Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 04 de diciembre de 2025
5	Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2025-2026.	10 de diciembre de 2025



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

#	ACTIVIDAD	FECHA
6	Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes.	Del 11 al 12 de diciembre de 2025
7	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2025-2026.	16 de diciembre de 2025
8	Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados para traslados	Del 17 al 18 de diciembre de 2025
9	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2025-2026, con las modificaciones producto de las reclamaciones.	22 de diciembre de 2025
10	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se trate de educadores que forman parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. <u>Nota.</u> Se expedirá comunicación del traslado al educador que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Hasta el 9 de enero de 2026
11	Comunicación del acto administrativo de docentes a los rectores de los establecimientos educativos donde se producirán los traslados.	Hasta el 14 de enero de 2026

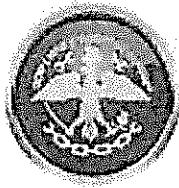
ARTÍCULO 4. CRITERIOS. El proceso de traslados de educadores para el año lectivo 2026, se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. PROCEDIMIENTO.

4.1.1. Publicación de vacantes definitivas: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá el reporte de vacantes definitivas detallado por municipio, establecimiento educativo, sede de cada uno de los tipos de cargos de docente de aula, docente orientador, y los cargos de directivos docente rector y coordinador, tal como están tipificados en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 2105 de 2017, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 003842 del 18 marzo 2022.

Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores quedan excluidas del presente proceso de traslado ordinario, lo anterior toda vez que la Secretaría de Educación determinó adelantar el proceso de las Escuelas Normales Superiores de manera independiente, y en el marco de lo establecido por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

El listado final de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de 2025 se publicará el 11 de noviembre de 2025 a través del aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**, desarrollado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para tal fin, al cual se podrá tener acceso mediante en el siguiente enlace:



008210

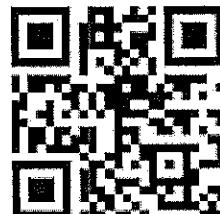
RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"



<https://siempreenclase.cundinamarca.gov.co/csc/>



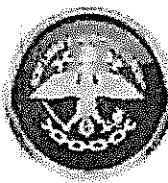
Las vacantes definitivas publicadas el 11 de noviembre de 2025, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, que fija el orden de prioridad de vacantes definitivas.

4.1.2. Radicación de solicitudes de traslados por parte de educadores: Durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, los docentes que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en la presente convocatoria deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas**, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2; y subir la documentación requerida en formato PDF. El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso de traslados. **El aplicativo estará habilitado desde el 18 de noviembre de 2025 a partir de las 00:00 horas, hasta el 04 de diciembre de 2025 a las 23:59.**

4.1.3. Finalizar Registro: El solo diligenciamiento de información no garantiza la participación en el proceso, ya que, una vez registrado el docente o directivo docente, debe completar la ficha de solicitud y el cargue de documentos en formatos PDF. Para perfeccionar el registro, una vez realizado de forma completa el procedimiento, el docente o directivo docente **deberá hacer clic en el botón Finalizar Registro**. El sistema remitirá un correo electrónico notificando la fecha y hora del registro de la solicitud.

4.1.4.1. Si el aspirante desea modificar su registro, podrá hacerlo directamente en el sistema. Sin embargo, es importante destacar que, una vez realizada la modificación, deberá finalizar nuevamente el registro para que sea válido. En caso de no finalizar la postulación después de modificarla, esta no será tomada en cuenta.

4.1.5. Actos Administrativos de Traslado e Incorporación. La efectividad de traslados ordinarios entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

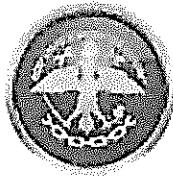
"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.12, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

- 4.1.6. Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados:** De conformidad con el proceso de verificación de la documentación allegada por los educadores, el 10 de diciembre de 2025, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**, se procederá a publicar la lista de las solicitudes rechazadas por omitir algún documento requerido con el cual se acrediten los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4.2 de este acto administrativo o por inconsistencias en la documentación adjunta, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, indicando las razones del rechazo de la solicitud de traslado.

Igualmente, se publicará la lista de educadores preseleccionados por el sistema de información, el cual sólo incluirá a quienes finalicen con éxito el registro de la solicitud y continúan en el proceso de traslados ordinarios.

- 4.1.7. Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes:** Entre el 11 y 12 de diciembre de 2025, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los aportados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**, no será tramitada por improcedente.
- 4.1.8. Respuesta a reclamaciones:** La Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir hasta el 16 de diciembre de 2025.
- 4.1.9. Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado:** Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 16 de diciembre será publicada la lista de resultados del proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2026, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**.
- 4.1.10. Reclamaciones a la lista de educadores seleccionados:** Entre el 17 y 18 de diciembre de 2025, los educadores participantes en el proceso ordinario de



008210

RESOLUCIÓN No.

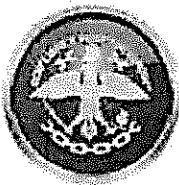
DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

traslados podrán presentar reclamación sobre la lista de educadores seleccionados para traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al sistema de traslados 2025-2026, no será admitida por improcedente.

Durante todo el procedimiento para el proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2026 las organizaciones sindicales en su ejercicio de veeduría podrán presentar las respectivas reclamaciones a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales serán evaluadas y resueltas antes de la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado.

- 4.1.11. **Respuesta a reclamaciones:** La Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir hasta el 22 de diciembre de 2025.
- 4.1.12. **Publicación de modificación a la lista de educadores seleccionados producto de las reclamaciones.** Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 22 de diciembre de 2025, se publicará a través de comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**, las modificaciones a la lista de educadores producto de las reclamaciones.
- 4.1.13. **Envío de comunicaciones de aceptación, personal de diferentes entes territoriales:** Se comunicará al educador de la otra entidad territorial, la aceptación del traslado, para que se dé inicio al trámite del convenio interadministrativo. Esto aplica para aquellos educadores que pertenecen a un ente territorial diferente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
- 4.1.14. **Expedición del acto administrativo de traslados 2026:** Hasta el 09 de enero de 2026, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2026, el cual se notificará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.1.15. **Elaboración y firma de convenios interadministrativos:** Una vez entregada la comunicación de aceptación del traslado de que trata el numeral 4.1.13 de la presente resolución, el docente o directivo docente de otro ente territorial debe, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, proceder a radicar ante el ente territorial de origen, la solicitud de trámite de elaboración del convenio interadministrativo según lo contemplado en el parágrafo dos del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, lo cual debe acreditar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes ante la Dirección de Personal Docente de



1008210

RESOLUCIÓN No.

DE

16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

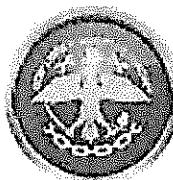
Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

- 4.1.16. Actos Administrativos de Traslado e Incorporación.** La efectividad de traslados ordinarios entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.12, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES PARA TRASLADOS: Podrán participar en el proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2026, los educadores con derechos de carrera ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca u otra entidad territorial certificada en educación a nivel nacional, que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- 4.2.1** Estar vinculado como educador oficial con derechos de carrera, regido por los Decretos Nos. 2277 de 1979 o 1278 de 2002.
- 4.2.2** Postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico, del cargo en el que ostenta derechos de carrera.
- 4.2.3** No haber sido sancionado fiscal, disciplinaria o penalmente por delitos dolosos en los últimos tres (03) años, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría, antecedentes fiscales expedido por la Contraloría, certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia).
- 4.2.4** Para la fecha de radicación de la solicitud los educadores que se postulen al presente proceso de traslados ordinarios, ya sea que se encuentren vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca o que su origen sea otro ente territorial, deberán acreditar una permanencia de mínimo tres (3) años de servicio continuo en el mismo establecimiento educativo oficial de la entidad territorial, tiempo que se cuenta a partir de la fecha de asunción de sus funciones en dicho establecimiento educativo, sea por las causales 1 a 5 de provisión de empleo de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 490 de 2016. (Para los educadores del Departamento de Cundinamarca, la Secretaría validará la información en sus sistemas de información; para los educadores de otros entes territoriales deben cargar el certificado expedido por la autoridad nominadora de la respectiva Entidad Territorial Certificada. No se aceptarán certificados expedidos por Rectores).

Parágrafo 1: Los educadores que hayan sido trasladados discrecionalmente por necesidades del servicio, deberán tener el tiempo mínimo de un (1) año en el



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional.

Parágrafo 2: Los educadores que cuenten con dictamen médico laboral vigente con recomendaciones de traslado no se les aplicara la condición de tiempo de permanencia, es decir 3 años.

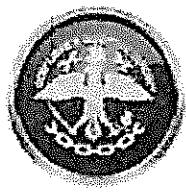
- 4.2.5** Inscribirse a través del sistema de información de Cundinamarca Siempre en Clase – CSC, de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dentro del término y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para los preseleccionados por el sistema de información, los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.2 de este acto administrativo, en los términos establecidos en el cronograma del proceso, o no es exacta y precisa, será rechazada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de traslados y las acciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

- 4.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN:** Para establecer los preseleccionados por el sistema de información, el sistema valorará las solicitudes de traslado teniendo en cuenta los documentos aportados por el interesado asignándole una puntuación de conformidad con los siguientes criterios:

- 4.3.1** Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante: educadores que hayan prestado sus servicios en el mismo cargo al cual aspiran a ser trasladado, por lo menos durante los últimos tres (3) años en el mismo establecimiento educativo, de conformidad con la certificación que trata el numeral 4.2.4 de la presente resolución, excepto los educadores que hayan sido trasladados discrecionalmente por necesidades del servicio, quienes deberán certificar el tiempo en el establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado discrecional y los educadores que aporten dictamen médico laboral vigente con recomendaciones de traslado.



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio en el mismo cargo de docente o directivo docentes	
CRITERIO	PUNTAJE
Más de 20 años	20
Entre 18 y 20 años	17
Entre 15 y 17 años	14
Entre 12 y 14 años	11
Entre 9 y 11 años	8
Entre 6 y 8 años	5
Entre 3 y 5 años	2

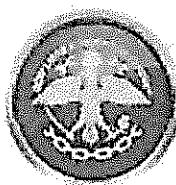
- 4.3.2 Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud, salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos dependientes, o padres dependientes de conformidad con la ley: educadores con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente o padres) que padezca enfermedad permanente de acuerdo con i) certificación médica expedida por la entidad competente (IPS, EPS) con vigencia no superior a un año ii) declaración juramentada ante Notaría que acredite la dependencia económica del docente y iii) Registro Civil de Nacimiento el cual acredita el parentesco.

En caso de que el docente, cónyuge, uno de los hijos o padres dependientes, del docente o directivo docente padezcan ambos de una enfermedad, se tomará en cuenta solo uno de los casos para otorgar el puntaje del presente ítem.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Enfermedad de familiar. Únicamente cónyuge o compañero, hijos o padres dependientes de conformidad con la ley.	
CRITERIO	PUNTAJE
Docente	40
Cónyuge o Compañero permanente	20
Hijos dependientes	20
Padres dependientes	20

- 4.3.3 Mayor tiempo de prestación de servicio como docente o directivo docente oficial: Los educadores que hayan prestado sus servicios en el sector oficial, por un periodo mínimo de diez (10) años con derechos de carrera, para lo cual deben aportar el certificado de tiempo de servicios, cuando la información corresponda a una entidad territorial diferente a Cundinamarca, el educador



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

debe anexar el certificado expedido por la respectiva Entidad, información que será validada mediante los sistemas de información de la Secretaría de Educación.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de prestación de servicio como Docente o Directivo Docente	
CRITERIO	PUNTAJE
Más de 20 años	15
Entre 16 a 20 años	10
Entre 10 a 15 años	5

- 4.3.4 Reconocimiento, premios o estímulos obtenidos por la gestión pedagógica: Para efectos del presente procedimiento se entenderán como reconocimiento, premios o estímulos aquellos que se obtuvieron en los últimos 4 años por aportes significativos a la calidad educativa o proyectos pedagógicos que impactaron positivamente a la comunidad educativa, obtenidos por el educador y que tengan una certificación o acto administrativo a corte 30 de septiembre de 2025 de un organismo internacional, nacional, departamental o municipal, sin discriminar si es una entidad de orden público o privado. En caso de que el educador cuente con más de un reconocimiento se tendrá en cuenta aquel que le otorgue un mayor puntaje.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los últimos 4 años.	
CRITERIO	PUNTAJE
Internacionales	10
Nacionales	7
Departamentales	5
Municipales	3

- 4.3.5 Madre o padre cabeza de hogar: educadores madre o padre cabeza de familia que acredite tal condición con una declaración extra juicio o certificado notarial de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 1232 de 2008 – Sentencia SU 389 de 2005) y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Madre o padre cabeza de hogar	
CRITERIO	PUNTAJE
Madre o padre cabeza de hogar	5



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

- 4.3.6 Educadores con algún tipo de discapacidad:** educadores que presentan algún tipo de discapacidad física la cual debe ser certificada por el prestador de salud - FOMAG y/o PROSERVANDA o la unidad médica que corresponda a la entidad territorial a la cual pertenece el educador de manera clara y explícita, indicando el tipo de discapacidad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Educadores con algún tipo de discapacidad	
CRITERIO	PUNTAJE
Educadores con algún tipo de discapacidad	5

- 4.3.7 Estudios en curso:** educadores que se encuentren cursando estudios de licenciatura o postgrado en educación (especialización, maestría o doctorado), lo cual se acreditará mediante certificación expedida por la correspondiente Universidad, con vigencia no superior a un (1) mes.

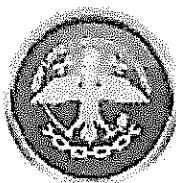
TABLA DE PUNTUACIÓN

Estudios en curso	
CRITERIO	PUNTAJE
Estudios en curso	5

Para efectos del presente acto administrativo la puntuación máxima que puede llegar a obtener un educador es de 100 puntos al cumplir con cada uno de los criterios en su mayor puntuación.

EMPATE: Cuando dos o más educadores estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma vacante definitiva, es decir logren igual puntaje, se acudirá en su orden a los siguientes criterios de desempate:

- En caso de empate, el rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de educadores, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes, emitirá un concepto dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
- En caso de no poder contar con el concepto de que trata el numeral anterior, el criterio de desempate será la fecha y hora de registro de inscripción al actual proceso de traslados mediante el sistema de información. En caso de haber hecho uso de la modificación del registro, la fecha válida será la última del registro de inscripción.



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

- 4.4 PERMUTAS:** De acuerdo con lo establecido en la Circular No. 044 del 12 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se señala que:

(...) "Las permutes libremente convenidas, solicitadas por docentes o directivos docentes que pertenezcan a la misma entidad territorial certificada (municipio, distrito o departamento), podrán ser tramitadas en cualquier época del año, siempre que respondan a las necesidades del servicio de los establecimientos educativos y contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio público educativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, y siempre y cuando los docentes cuenten con al menos un (1) año de permanencia en su establecimiento educativo." (...)

Asimismo, se indica:

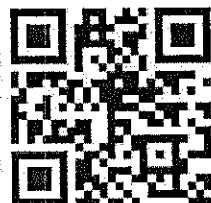
(...) "Los traslados por permuta solicitados por docentes que pertenezcan a entes territoriales diferentes podrán tramitarse en cualquier momento del año, siempre que no afecten la prestación del servicio educativo a los estudiantes, y previo cumplimiento de los requisitos mencionados, además de la presentación de la documentación necesaria para su validación" (...)

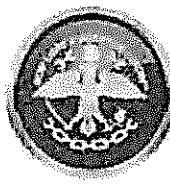
En cumplimiento de la normatividad vigente, la Secretaría de Educación de Cundinamarca informa que continuará recibiendo solicitudes de permuta a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

- 4.5 INSCRIPCIÓN:** Los educadores interesados en participar en el presente proceso ordinario de traslados año lectivo 2026, deberán realizar su inscripción únicamente entre el 18 de noviembre de 2025 a partir de las 00:00 horas y hasta el 04 de diciembre de 2025 a las 23:59, ingresando al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026** que se encontrará en el siguiente enlace y botón:



<https://siempreenclase.cundinamarca.gov.co/csc/>





008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025.

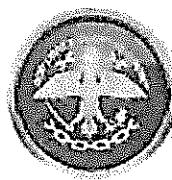
"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

En este aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2025-2026**, encontrará el instructivo para la selección de las vacantes ofertadas, así como las instrucciones para el cargue de documentos que acrediten uno o varios de los criterios de valoración..

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a los interesados en participar en el Proceso Ordinario de Traslados año lectivo 2026, que realicen su registro e inscripción antes del plazo límite, con el fin de garantizar cualquier soporte que requieren frente a la efectividad del registro.

4.6 LINEAMIENTOS DEL PROCESO:

- 4.6.1 En el presente proceso ordinario de traslados podrán participar los educadores con derechos de carrera y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación a nivel nacional, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que aspiren a su traslado en una vacante definitiva la cual debe corresponder a la misma área o nivel en el que **actualmente** se esté desempeñando, como lo indica la resolución de nombramiento en periodo de prueba y/o propiedad. En ningún caso el traslado implicará ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ni interrupción en la relación laboral.
- 4.6.2 El interesado podrá inscribirse **hasta en dos (2) plazas vacantes** de las ofertadas dentro del presente proceso, la cual le será asignada una de ellas, de conformidad con el puntaje obtenido en la valoración de criterios.
- 4.6.3 La participación en el presente proceso obedece a la voluntad libre y espontánea de los educadores; en consecuencia, los traslados efectuados como resultado del presente proceso serán de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, una vez notificado el acto administrativo de traslado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.
- 4.6.4 Los educadores trasladados en el presente proceso una vez notificados con el acto administrativo correspondiente, deberán iniciar labores en su nueva institución educativa al inicio del calendario escolar 2026; en caso de no presentarse en los términos antes señalados serán sujetos de las sanciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.
- 4.6.5 Los aspirantes deben consultar detenidamente las vacantes ofertadas, así como verificar su ubicación, rutas de acceso, medios de transporte, costos y demás que consideren pertinentes, para optar al traslado, ya que una vez publicada la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase, no se aceptarán solicitudes de retractación del mismo.



008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

- 4.6.6 La provisión de las vacantes definitivas por orden judicial, traslados por razones de seguridad o reincorporaciones ordenadas por la Comisión Nacional - CNSC prevalecen sobre la provisión que se genere en el marco del actual proceso de traslado ordinario de que trata el presente acto administrativo.
- 4.6.7 A los educadores, que fueron trasladados porque se consideró que existía la necesidad de resolver un conflicto al interior de la Institución Educativa, no se le admitirá la solicitud de traslado para la misma Institución de donde egresó y será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 5. Los educadores provenientes de las entidades territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, deberán allegar además de los documentos relacionados en los artículos anteriores, los siguientes documentos:

- 5.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 5.2. Copias de los actos administrativos de nombramientos, sea en propiedad y en periodo de prueba, con sus respectivas actas de posesión.
- 5.3. Copias de los actos administrativos de inscripción, de los ascensos y/o reubicaciones y escalafón actual.
- 5.4. Copias de las tres últimas evaluaciones de desempeño laboral para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- 5.5. Títulos de estudios o actas de grado y resoluciones de convalidación emitidas por el Ministerio de Educación Nacional para títulos otorgados en el extranjero.
- 5.6. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen que acredite la permanencia en el establecimiento educativo, igual o mayor a un (1) año. No se aceptarán certificados expedidos por Rectores.
- 5.7. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

ARTÍCULO 6. Los soportes correspondientes a los REQUISITOS HABILITANTES deben ser cargados en el momento del registro de la solicitud. La omisión de alguno de los documentos solicitados, que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes de los educadores de otros entes territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca que omitan alguno de los documentos solicitados en el artículo 5 del presente acto administrativo, serán rechazadas del proceso.

ARTÍCULO 8. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores trasladados deberán ser remitidas por el rector o director del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación a través del correo



Gobernación de Cundinamarca

Página 17 de 17

008210

RESOLUCIÓN No.

DE 16 OCT 2025

"Por la cual se adopta el cronograma y se establece el procedimiento para el proceso ordinario de Traslados de educadores para el año lectivo 2026"

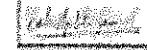
electrónico iniciolabores@cundinamarca.gov.co al inicio del calendario académico del 2026.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C


GENNY MILENA PADILLA REINOSO

Secretaría de Educación

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Alicia Rivera Santafe	Abogada Despacho	Revisó	
Jefferson Andrey Tuta Rozo	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó y Aprobó	
Carlos Hipólito García Reina	Asesor Contratista	Revisó	
Laura Millena Suquila Benavides	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
Julian Andres Valencia	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del secretario de educación de Cundinamarca"

